NOTA DNCP/DNC/N° 37.971 / 2016.

Asunción, 05 de diciembre de 2016.

Lic. Omar Mongelós González.
Director de UOC.
Ministerio del Interior.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION MENOR EDIFICIO COMIRASIRA 18 AREGUA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DEL EXP. N° 336.584 (02/12/16) ID N° 320.694.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Anexo B, punto 20, experiencia y anexo E, punto V,** indican "30% del monto total de la presente contratación", en atención a que el presente llamado es de contrato cerrado, se sugiere indicar "30% del monto total de la oferta".

2. **Anexo B, punto 27**, recomendamos a la convocante excluir las condiciones para el anticipo, ya que el mismo corresponde al punto 29 del mismo anexo.

3. **Anexo B, punto 31 (La Convocante podrá aceptar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en forma de Declaración Jurada),** indica "No" sin embargo en el sistema de información de las contrataciones públicas indican "Declaración Jurada". Considerando lo indicado en el decreto 6225/11 en su art. N° 10, recomendamos la modificación debiendo ser cualquiera de las formas establecidas en el **art. 39 de la Ley 2051.**

4. **Anexo B, punto 33,** indican *"90 (noventa) días (calendario) conforme al Plan/Cronograma de Entregas contados a partir de la orden de inicio y/o recepción de la Orden de Servicios"*, en tanto que en el plan de entregas del **anexo C, punto 3, y punto 2,** indican "90 (noventa) días a partir de la Orden de Inicio de las Obras", en tal sentido consultamos a la convocante a que plan/cronograma de entrega se refieren.

5. **Formulario 1, Anexo D,** en la columna presentación indica "evento", se consulta si no considerará establecer "unidad", en atención a que el presente llamado es de contrato cerrado.

6. Se recuerda a la convocante que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 1.513535/99 de "Administración Financiera del Estado", que estipula ***"...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."***, lo mismo que el Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", que señala *"La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado..."*. Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado al 28 de diciembre de 2016, a fin de seguir las normativas vigentes. En este sentido solicitamos que al 28 de diciembre de 2016, remitan las documentaciones (actas u otros) de recepciones de los bienes o servicios u obras por las cuales realizaron la obligación correspondiente, a través de la mesa de entrada de la DNCP.

Fátima Segovia
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Faith Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

DNC/CD/FS

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Fátima Segovia
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena.
Coordinadora de Control

DNC/CD/FS